

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 2142
25 Julio de 2016

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400014902 del 29 de Enero DEL 2016, el señora **MARIA GLADIS HOYOS DE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 36.273.067 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Propietario del predio denominado Los Jazmines, vereda de Chillurco, municipio Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA CHULLUERQUEÑA** para el proyecto Uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado libertad y tradición y plano a mano alzada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 09 de Marzo de 2016.

Mediante radicado DTS 20163400122892 del 5 de Julio del 2016 se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Pitalito en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal de Pitalito desde el 16 de Junio hasta el 05 de Julio del 2016.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada la Chillurquera, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 8 de Julio de 2016, se procedió a realizar visita al predio denominado Jazmines de propiedad de la señora **MARIA GLADIS HOYOS DE VARGAS** actual propietaria del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

predio en mención, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto Uso doméstico.

El predio la Jazmines está ubicado a unos 800 metros de la vía principal que conduce a la vereda de Chillurco al costado izquierdo antes de llegar a la Institución Educativa.

El punto de captación el cual se encuentra ubicado en mediaciones de la quebrada Chillurquina, la fuente objeto de la visita es tributaria de la quebrada en mención, el punto de afloramiento de la fuente está ubicada a unos 6 metros de la fuente principal, a zona se caracteriza por tener bosques de galería con procesos de intervención por ampliación de frontera agrícola para establecimiento de café, al mismo tiempo se evidencia conexiones individuales para captación de recurso hídrico para uso doméstico, la fuente se caracteriza por tener un caudal reducido el cual es catado en su totalidad, contiene un sistema de represa con toma sumergida la cual conduce el agua a un tanque dividido del cual sale una conexión de ¼ de pulgada en manguera de polietileno la cual conduce el líquido hasta la vivienda.

Esta zona corresponde a un área de pendientes moderadas, con presencia de bosques naturales intervenidos de propiedad del municipio, con alta presencia de colonos donde se presenta la ampliación de frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café principalmente.

El panorama general la zona visitada corresponde a áreas con sistemas productivos principalmente el cafetero y bosques nativos de segundo crecimiento en buen estado de conservación, los cuales están siendo fuertemente presionados por la ampliación de la frontera agrícola.

La topografía del sector se caracteriza por ser quebrada, con predominancia de pendientes moderadas a fuertes suelos en formación, Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, caracterizado por una gran variedad de especies de gran tamaño y variedad, con muy buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la sustracción de maderas han sido disminuidas las especies denominadas especiales y muy especiales y que actualmente están en grave peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En las partes más bajas de la vereda los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos tales como el café en asocio con pan coger.

En las partes bajas los bosques se caracterizan por ser de galería de tipo protector, generalmente asociado a cursos de agua superficiales, muy intervenidos por el hombre para ampliación de parcelas para destinarlas a la producción agrícola y pecuaria. Existe presencia de sistemas productivos en la mayor parte de la vereda, siendo el cultivo cafetero, asociado a otros cultivos transitorios y de pancoger los más comunes y representativos de la zona.

2. CONCEPTO TÉCNICO



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

2.1. OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del predio Los Jazmines está ubicado en la parte media de la vereda de Chillurco, ubicada en las coordenadas X: 0770478 - Y: 0701173 a 1435 m.s.n.m., la fuente se convierte en la única en predios cercanos del solicitante, con escasa zona de protección y muy intervenidos. La topografía se caracteriza por ser ondulada.

2.2. OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para la actividad dentro del proyecto **"PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA CHULLUERQUEÑA**, vereda Chillurco municipio Pitalito, para el proyecto uso doméstico predio Los Jazmines de propiedad de la señora **MARIA GLADIS HOYOS DE VARGAS**.

2.3. DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Para el momento de la visita se evidencio que en el punto de captación esta compuesto por una pequeña presa en la cual se acumula un espejo de agua n mayor a 90 cm de ancho por 10 de profundidad, en el cual está instalado un sistema artesanal para la captación del aguas, el cual consta de un balde con agujeros por el cual pasa el agua y es conducida por mangueras de polietileno de 1/3 de pulgada a un tanque en concreto ubicado a unos 6 metros, este tanque cuenta con una división, en la primera actúa como desarenador y el segundo como tanque de almacenamiento, este tanque tiene las siguientes dimensiones 90 cm de ancho y 60 cm de profundidad, posteriormente del taque se desprende una única conexión de manguera de 1/3 pulgadas de polietileno el cual conduce el líquido hasta la vivienda ubicada en la siguientes coordenada X:0770207 Y: 0700753 a 1417 msnm predio denominado Los Jazmines a 1.5 kilómetros de distancia del punto de captación.

2.4. TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto es para uso doméstico para una vivienda, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, la familia está compuesta por 2 integrantes permanentes es de aclarar que el sector es de economía cafetera por lo tanto se cuenta con personas transitorias que oscilan entre 6 a 8 personas y se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la Concesión de aguas.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
------	----------	--------	--------	------------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Uso domestico	2	Habitantes	120lts/hab/dia	0.007222
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.007222

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO = 0.007222 lts/seg

2.5. AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada “**LA CHILLURQUEÑA**”, ubicada en las coordenadas X: 0770478 - Y: 0701173 a 1435 m.s.n.m con el cual se abastece el predio Los Jazmines propiedad de la señora **María Gladis Hoyos De Vargas** ubicado en la Vereda Chillurco, jurisdicción del municipio de Pitalito, en donde se está derivando agua para el abasto del proyecto “**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA CHULLUERQUEÑA para el proyecto Uso doméstico**”; se aforo la fuente por método volumétrico esta actividad se realizó 3 veces ya que el tiempo registrando un caudal de 0,656 LPS es de aclarar que en horas de la mañana se presentaron lluvias moderadas. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 10% de acuerdo a información de los acompañantes es decir que su caudal sería de 0,646 litros por segundo.

2.6. PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

2.7. PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

2.8. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto “**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA CHULLUERQUEÑA para el proyecto Uso doméstico**”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente la Chillurqueña es de **0.007222 lps**; el aforo realizado arroja **0,656 lps** caudal medido en época de lluvias. Se tiene que en época de sequía la zona de recarga se reduce en un 10%, de acuerdo a información apretada por los acompañantes es decir que en tiempo de sequía el caudal es de 0,646 lps, es decir que el remanente es de 0,6488 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: otorgar **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA CHULLUERQUEÑA** de conformidad con la solicitud presentada por la señora **MARIA GLADIS HOYOS DE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 36.273.067 expedida en Pitalito, actuando como propietaria del predio denominado Los Jazmines, vereda de Chillurco, municipio Pitalito, en el sitio de ubicación de la Bocatoma en la coordenada X: 0770478 - Y: 0701173 a 1435 m.s.n.m. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente la Chillurqueña es de **0.007222** lps, para uso doméstico.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: la señora **MARIA GLADIS HOYOS DE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 36.273.067 expedida en Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica Quebrada la Chulluerqueña, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución la señora **MARIA GLADIS HOYOS DE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 36.273.067 expedida en Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-026-2016
Proyecto: Esther González